



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 17 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado N° 23-2018-350**, informando la remisión del mismo por parte del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al Acuerdo N° CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Se informa además que el pasado 23 de junio de 2023 fue presentado incidente de regulación de honorarios instaurado por el abogado FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ contra la entidad COOMEVA EPS – EN LIQUIDACIÓN. Adicionalmente se informa que el apoderado de la demandante COOMEVA EPS – EN LIQUIDACIÓN presento desistimiento parcial del presente proceso. Sírvasse proveer.

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

**La Secretarías**

### **JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del **proceso ordinario laboral N° 23-2018-350**, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo N° CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez revisado el escrito del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ, se observa que cumple con los requisitos legales exigidos en el artículo 76 del CGP., aplicable a los procesos laborales en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S., y en ese sentido se **ADMITE** el presente incidente de Regulación de Honorarios, promovido en contra de **COOMEVA EPS – EN LIQUIDACIÓN**.

**NOTÍFQUESE** y **CÓRRASE** traslado al incidentado, por el término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas.

De otra parte, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, los días 31 de agosto de 2023 y 29 de noviembre de 2023, allegó memorial por medio de los cuales presentó desistimiento



parcial del proceso ordinario laboral contra MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; CONSORCIO SAYP 2011; UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA; UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 tal y como se observa en el archivo “27AllegaDesistimientoParcialCobrosCoomevaEPS.pdf”, respecto de los recobros aprobados por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES en auditoria 20211600758841 y, notificados en los periodos octubre 2021, los cuales hacen parte de proceso judicial del asunto y que se aprobaron en virtud de la medida especial de glosa transversal Res. 4244 de 2015.

Aunado a ello, expone el extremo actor lo siguiente: “*el presente desistimiento se sujeta a los resultados de la auditoría realizada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES con el resultado CONSOLIDADO frente a los recobros radicados en la medida especial del año 2018.*”

*El consolidado de lo presentado en la medida especial ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES y desistido es el siguiente: \$6.033.834,63*

(...)

*Los recobros aprobados en su totalidad por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES suman \$5.653.317,15 que se detallan a continuación, sobre los cuales DESISTIMOS EN SU TOTALIDAD.*

RADICADO ADRES	CONSECUTIVO ENTIDAD	VALOR_RECOBRADO_GT	VALOR_APROBADO_GT	VALOR_GLOSADO_GT	RADICACION_ANTERIOR
142305943	T1551586	\$ 93.006,00	\$ 93.006,00	\$ -	108327879
142306014	T1574688	\$ 148.149,00	\$ 148.149,00	\$ -	107074889
142306016	T1575240	\$ 94.673,00	\$ 94.673,00	\$ -	107530912
142306024	T1577331	\$ 94.673,00	\$ 94.673,00	\$ -	108230999
142306039	T1580380	\$ 94.673,00	\$ 94.673,00	\$ -	108257264
142308152	4266781	\$ 65.940,00	\$ 65.940,00	\$ -	106686517
142308191	4273013	\$ 65.940,00	\$ 65.940,00	\$ -	106686587
142308371	4301002	\$ 78.600,00	\$ 78.600,00	\$ -	107054097
142308499	4321009	\$ 65.940,00	\$ 65.940,00	\$ -	107403533
142308516	4324087	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	107403556
142308595	4338502	\$ 66.080,00	\$ 66.080,00	\$ -	107404050
142308598	4338655	\$ 265.104,00	\$ 265.104,00	\$ -	107466850
142308751	4360599	\$ 67.640,00	\$ 67.640,00	\$ -	107666532
142308801	4366062	\$ 66.080,00	\$ 66.080,00	\$ -	107733935
142308822	4370279	\$ 144.145,00	\$ 144.145,00	\$ -	109255941
142308918	4385879	\$ 58.766,00	\$ 58.766,00	\$ -	108033387
142309264	4438695	\$ 870.000,00	\$ 870.000,00	\$ -	108639985
142384338	T1588737	\$ 101.170,00	\$ 101.170,00	\$ -	112281899
142384340	T1594126	\$ 154.000,00	\$ 154.000,00	\$ -	112281977
142387620	4385595	\$ 55.288,00	\$ 55.288,00	\$ -	108051215
142387660	4456173	\$ 187.520,00	\$ 187.520,00	\$ -	108743298



142387677	4489264	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00	\$ -	109257251
142387678	4491448	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ -	109469442
142387689	4506943	\$ 142.260,00	\$ 142.260,00	\$ -	109469602
142387691	4507076	\$ 142.260,00	\$ 142.260,00	\$ -	109469616
142387703	4538571	\$ 138.145,15	\$ 138.145,15	\$ -	109624842
142535958	4561681	\$ 116.995,00	\$ 116.995,00	\$ -	109895379
146025086	T1593894	\$ 510.000,00	\$ 510.000,00	\$ -	112176057
146027431	4508177	\$ 51.686,00	\$ 51.686,00	\$ -	110790359
146027809	4715484	\$ 148.610,00	\$ 148.610,00	\$ -	111617706
146028020	5013446	\$ 203.580,00	\$ 203.580,00	\$ -	114319449

RADICADO ADRES	CONSECUTIVO ENTIDAD	VALOR_RECOBRADO_GT	VALOR_APROBADO_GT	VALOR_GLOSADO_GT	RADICACION_ANTERIOR
146028077	5029136	\$ 1.086.334,00	\$ 1.086.334,00	\$ -	114318427
			\$ 5.653.317,15	\$ -	

La administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad social – ADRES aprobó parcialmente recobros que suman \$380.517,48 sobre los cuales presentamos el desistimiento frente al valor aprobado de conformidad con el siguiente detalle “

RADICADO ADRES	CONSECUTIVO ENTIDAD	VALOR_RECOBRADO_GT	VALOR_APROBADO_GT	VALOR_GLOSADO_GT	RADICACION_ANTERIOR
142308364	4300265	\$ 286.200,00	\$ 151.200,00	\$ 135.000,00	107020082
142308482	4318743	\$ 274.406,00	\$ 66.558,50	\$ 207.847,50	107141893
146027706	4634898	\$ 265.723,98	\$ 162.758,98	\$ 102.965,00	110755322
			\$ 380.517,48	\$ 445.812,50	

Adicionalmente se observa que la apoderada de la parte demandante el día 29 de noviembre de 2023 presentó un nuevo desistimiento parcial el cual obra en el archivo “29DesistimientoParcialPretensionesCooomeva.pdf”, respecto de los valores que fueron objeto del contrato de transacción N° 463, suscrito entre COOMEVA EPS – EN LIQUIDACIÓN. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Así las cosas, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda está consagrado como una forma de terminación anormal del proceso, que opera cuando la demandante renuncia a sus pretensiones antes de dictada la sentencia que ponga fin al proceso. Preceptúa el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*



*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”*

Así las cosas, en el caso bajo estudio se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, quien se encuentra facultada para llevar a cabo este acto ya que no requiere ninguna formalidad especial para solicitarlo.

Ahora bien, el despacho no condenará en costas a la parte demandante, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá:

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.364.445 y T.P 173.070 del C. S de la J, como apoderada especial de la demandante COOMEVA EPS – EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para



los efectos del poder que obra en el archivo "28SustitucionPoderApoderadoCoomevaEPS.pdf", del expediente digital.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento total de las pretensiones respecto de los radicados ante la ADRES 142305943, 142306014, 142306024, 142306039, 142308152, 142308191, 142308371, 142308499, 142308516, 142308595, 142308598, 142308751, 142308801, 142308822, 142308918, 142309264, 142384338, 142384340, 142387620, 142387660, 142387677, 142387678, 142387689, 142387691, 142387703, 142535958, 146025086, 146027431, 146027809, 146028020, 146028077 y el desistimiento parcial respecto de los radicados ante la ADRES 142308364, 142308482, 146027706 para un total del valor de \$6.033.834,63 dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por COOMEVA EPS – EN LIQUIDACIÓN contra MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; CONSORCIO SAYP 2011; UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA; UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento parcial de las pretensiones respecto de los valores que fueron objeto del contrato de transacción N° 463 suscrito por COOMEVA EPS – EN LIQUIDACIÓN. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por COOMEVA EPS – EN LIQUIDACIÓN contra MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; CONSORCIO SAYP 2011; UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA; UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a las partes, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: NOTÍFIQUESE y CÓRRASE** traslado al incidentado, por el término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firma electrónica*

**HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO**

**JUEZ**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**República de Colombia**

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**  
Hoy 12 de enero de 2024  
Se notifica el auto por anotación en el Estado No. 001  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

DAPH

**Firmado Por:**  
**Hugo Armando Gamboa Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4969cfd9a92273b27cc0bd065a49da781281e78cbf9d930f26061e34c271ae67**

Documento generado en 11/01/2024 04:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**